



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO amreyes@senado.pr.gov; ndomenech@senado.pr.gov;
jlassus@senado.pr.gov

6 de abril de 2026

Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Re: Memorial Explicativo del Proyecto del Senado 939

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto del Senado 939 (en adelante, el "P. del S. 939"), el cual se titula como sigue:

Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (h) que permita exenciones en patentes municipales para consultorios o clusters médicos especializados; condicionar dichas exenciones al intercambio de ofrecer servicios comunitarios gratuitos o de bajo costo mensuales y contratar mano de obra local; promover la descentralización de servicios médicos alrededor de la isla; requerir coordinación con municipios y fiscalización por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y para otros fines relacionados.

I.

Conforme con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el P. del S. 939 tiene como propósito enmendar la Sección 2032.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de autorizar la concesión de exenciones en patentes municipales a consultorios o clusters médicos especializados, sujetas al cumplimiento de determinados requisitos de impacto social y económico.

En particular, la medida propone que dichas exenciones contributivas municipales se concedan de forma condicionada, a cambio de la prestación periódica de servicios médicos gratuitos o de bajo costo dirigidos a comunidades vulnerables, así como la contratación de un porcentaje mínimo de mano de obra local. Asimismo, se persigue fomentar la descentralización de servicios médicos especializados fuera del área metropolitana, promover el desarrollo económico regional y mejorar el acceso a servicios de salud en municipios con limitaciones en la disponibilidad de estos servicios.

La medida también establece un marco de coordinación y fiscalización entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) y los municipios impactados, incluyendo mecanismos de verificación, auditoría y revocación de los incentivos en caso de incumplimiento. No obstante, la medida no delimita con precisión los parámetros operacionales de dichas obligaciones, lo cual podría incidir en su implantación uniforme.

II.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP” o “esta Oficina”) es el organismo asesor y auxiliar encargado de asistir a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto lo anterior y luego de analizar el alcance de la medida ante nuestra consideración, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestra agencia, la OGP presenta los comentarios relacionados al P. del S. 939.

De entrada, es meritorio destacar que la Plataforma de Gobierno de la Administración de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, reconoce que la situación fiscal de los municipios continúa siendo compleja y preocupante, particularmente ante la eliminación del Fondo de Equiparación y otras medidas de

austeridad implementadas como parte del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Estas circunstancias han reducido significativamente la liquidez operacional de muchos municipios, aumentando su dependencia de ingresos recurrentes, tales como las patentes municipales y las contribuciones sobre la propiedad, al tiempo que enfrentan obligaciones acumuladas y mayores demandas de servicios esenciales. Actualmente, nuestra Administración trabaja para atender estos retos de manera fiscalmente responsable.

En ese contexto, la medida ante nuestra consideración propone la concesión de exenciones en patentes municipales a consultorios o clusters médicos especializados, por un término de hasta diez (10) años, lo cual conlleva un impacto fiscal directo sobre una de las principales fuentes de ingresos municipales. Aunque la medida persigue objetivos de política pública loables, tales como la descentralización de servicios médicos especializados, el acceso a servicios de salud en comunidades vulnerables y la creación de empleo local, su diseño conlleva una presión fiscal inmediata sobre la liquidez operacional de los municipios en ausencia de mecanismos explícitos de compensación o de neutralidad fiscal que mitiguen dicho impacto.

Desde una perspectiva fiscal, el impacto de la medida es potencialmente significativo, aunque no cuantificado con precisión al presente. Este dependerá del número de entidades acogidas, del nivel de ingresos sujetos a patente, del porcentaje de exención concedido y de la situación fiscal particular de cada municipio. No obstante, la medida conlleva una reducción en la base contributiva municipal y traslada a los municipios el costo fiscal del incentivo, sin establecer mecanismos compensatorios equivalentes.

Para fines ilustrativos, utilizando una tasa efectiva de patente municipal de 0.5% sobre ingresos brutos, un proyecto con ingresos anuales de \$2,000,000 generaría aproximadamente \$10,000 en patentes. Una exención total por diez años representaría \$100,000 en ingresos dejados de percibir por municipio. En un escenario de mayor escala, el impacto podría ascender a \$500,000 o incluso \$1,250,000 por proyecto durante el mismo período. Estos efectos se amplifican en la medida en que múltiples entidades se acojan al incentivo, particularmente en municipios con una base contributiva limitada.

Si bien la medida incorpora ciertos mecanismos dirigidos a mitigar el impacto fiscal, tales como la concesión condicionada de las exenciones al cumplimiento de obligaciones específicas, la fiscalización por parte del DDEC en coordinación con los municipios y la revocación retroactiva del incentivo en caso de incumplimiento, éstos no eliminan el impacto fiscal inicial que representa la exención de patentes municipales ni garantizan que los beneficios económicos indirectos propuestos compensen de manera efectiva la

pérdida de recaudos municipales. Además, la ausencia de definiciones operacionales claras en la ley sobre conceptos tales como “servicios comunitarios”, “servicios de bajo costo” o “poblaciones vulnerables” podría generar dificultades en la implementación y fiscalización del incentivo.

Igualmente, se identifica una inconsistencia terminológica en el Artículo 2 de la medida propuesta, al utilizarse indistintamente el término “crédito” para referirse a un incentivo que, conforme al texto sustantivo de la medida, constituye una exención contributiva. Dicha imprecisión podría generar ambigüedad en la interpretación e implantación de la ley, particularmente en lo relativo a los mecanismos de revocación y recobro en caso de incumplimiento.

Ante lo anterior, además del insumo técnico del DDEC, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la OGP recomienda evaluar la inclusión de salvaguardas adicionales tales como:

1. el establecimiento de topes máximos de exención por municipio,
2. la implantación de mecanismos de evaluación periódica del impacto fiscal,
3. la consideración de esquemas escalonados de exención, y
4. la incorporación de disposiciones de expiración sujetas a revisión legislativa.

IV.

Desde el punto de vista presupuestario, la reducción en ingresos municipales podría afectar la capacidad de los municipios para cumplir con sus obligaciones fiscales y la prestación de servicios esenciales. Una merma en los recaudos municipales podría generar presiones indirectas sobre el Gobierno Central, en la medida en que se incrementen solicitudes de apoyo fiscal o transferencias interagenciales.

En torno al potencial impacto, si alguno, que este proyecto de ley tendrá sobre el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado por la JSAF, así como lo que se expone en la medida relacionado con la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", recomendamos que se obtenga el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) de Puerto Rico. La Ley 2-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” estableció a la AAFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la JSAF, así como de asesorar y supervisar la política fiscal del Gobierno con el fin de asegurar que las decisiones

financieras y presupuestarias sean sostenibles y que cumplan con los requisitos establecidos en el Plan Fiscal certificado. En ese sentido, esta Oficina, otorga deferencia a la evaluación que dicha entidad pueda realizar sobre el impacto fiscal que puede tener el Proyecto.

V.

Esta Administración mantiene un firme compromiso con el fortalecimiento de un marco fiscal responsable, sostenible y alineado con las mejores prácticas de gobernanza pública. En ese contexto, toda medida legislativa que conlleve la concesión de incentivos contributivos debe evaluarse cuidadosamente a la luz de su impacto sobre la estabilidad fiscal, particularmente en los municipios, cuya capacidad operacional depende en gran medida de ingresos recurrentes limitados.

A la luz de las consideraciones antes expuestas, esta Oficina concluye que la medida presenta riesgos fiscales significativos que, en esta etapa, no han sido adecuadamente mitigados mediante salvaguardas estructurales. En consecuencia, al presente no podemos recomendar favorablemente el P. del S. 939, ya que la OGP formula reserva en cuanto a su aprobación hasta tanto se atiendan las consideraciones fiscales aquí señaladas y se evalúe su viabilidad dentro del marco fiscal vigente.

Reiteramos ante esta Honorable Comisión nuestra disposición para colaborar en la evaluación técnica de esta y en la identificación de mecanismos que permitan armonizar sus objetivos de política pública con la protección de la base contributiva municipal y el cumplimiento con los principios de disciplina fiscal.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos